

5671C

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 60-2016-SGPAS/GDS/GM/MDI de la Sub. Gerencia de Programas Alimentarias y Salud, Informe N° 007-2016-JFCM-GGA/MDI, Memorando N° 111-2016-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe Legal N° 108-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 42-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Memorando N° 511-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Que resaltando el documento legal contenido en el Título I, Capítulo I Artículo 2°, donde se establece "Toda persona tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", así como, en el artículo 7° donde todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales es la salud pública;

Que la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 del artículo antes señalado de la misma norma legal; estipula que las municipalidades distritales; tienen que proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1 del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

Que la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus art. 77, 79, 81 y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción,

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

Quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose que todas las personas naturales y/o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligados al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquiere características epidémicas graves;

Que mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en la Provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos Reglamento de Aplicación de Sanciones, las sanciones consignadas en su art. 10°, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, la enfermedad del Dengue, Chikungunya y Zika, son considerados como problemas de importancia de salud pública a nivel global, regional y nacional, que tiene como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Además con fecha 1° de Febrero del presente año la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales hábitats del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, mediante Informe N° 60-2016-SGPAS/GDS/GM/MDI de fecha 08 de febrero del 2016, la Sub. Gerencia de Programas Alimentarios y Salud, informa que, en reunión de la Mancomunidad de Lima Norte, del Eje Salud de fecha 03 de febrero del 2016, se llevo a cabo la reunión con la finalidad de abordar el Proyecto de Ordenanza que reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Independencia, la misma que consta de VI capítulos, 27 Artículos, 04 Disposiciones complementarias, 01 Transitoria y 02 Finales, emitiendo está Sub. Gerencia Opinión favorable y sugiere que continúe con su trámite y se complemente con el Informe técnico que enriquezca el mencionado proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 111-2016-GGA/MDI de fecha 08 de febrero del 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite adjunto el Informe Técnico N° 007-2016-JFCM-GGA/MDI, mediante el cual remite su opinión técnica favorable para la aprobación de la Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Independencia;

Que, mediante Informe Legal N° 108-2016-GAL/MDI de fecha 08 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal, opina favorable aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado y recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Independencia;

Que, mediante Informe N° 42-2016-GPPR/MDI de fecha 08 de febrero del 2016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indica que la propuesta de Ordenanza guarda relación en su contenido con la estructura básica para este tipo de norma municipal, en consecuencia, esa Gerencia emite opinión favorable, a fin que se prosiga con el trámite de su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 511-2016-GM/MDI de fecha 08 de febrero del 2016, la Gerencia Municipal indica que se cuenta con las opiniones técnicas y la opinión legal que corresponde, por lo cual solicita se prosiga con el trámite respectivo para su aprobación;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades concedidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes en esta Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCION, ACCION Y CONTROL:

Artículo 2.- La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y participación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes Aegypti*, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima; sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, poder judicial, Policía Nacional del Perú, Iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACION PRIVADA:

Artículo 3.- Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la Municipalidad de Independencia, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.
- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.
Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses. (D.S. N° 022-2001 SA)
- 4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

- 5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de riego con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.
- 6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardinerías, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.

Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.

- 7) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, está a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- 8) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACIAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCION

Artículo 4.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permite el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitarios" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguiente cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, la municipalidad contará con un cerrajero para que abra la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal del turno y policía nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se convierta de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDIOS EN CONSTRUCCION

Artículo 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTERPIERE

Artículo 7°.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encontrase en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8°.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes trasmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9°.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de parques, parque zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10°.- La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de riego húmedo en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.

La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 11°.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la Mancomunidad de Lima Norte y el Ministerio de Salud.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

Artículo 12°.- La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 13°.- Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del Ministerio Público y Policial Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 14°.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 15°.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1) Amonestación Escrita.
- 2) Multa
- 3) Clausura temporal
- 4) Servicios Sociales prestados a la comunidad

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 16°.- La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvencción a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una re inspección.

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.
- b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario"

LA SANCION DE MULTA Y CLASIFICACION DE LA INFRACCION

Artículo 17.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor ya la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.

Artículo 18.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/. 22.50 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/. 2.81 soles, bajo de utilidad pública equivalente.

Artículo 19.- Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el Ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 20.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- 1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental
- 2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- 4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CLASIFICACION DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016



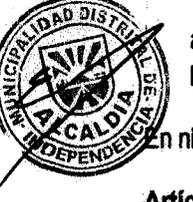
Artículo 21°.- La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Independencia.

Artículo 22°.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

- 
- a) Leve.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.
 - b) Grave.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LIMITES DE SANCIÓN

Artículo 23°.- La sanción de multa no podrá exceder:

- 
- a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente
 - b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

Artículo 24°.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

CAPITULO VI



DISPOSICIONES FINALES



Artículo 25°.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la municipalidad a través de las siguientes Unidades Orgánicas: Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental, Sub. Gerencia de Programas Alimentarios y Salud, Sub. Gerencia e Imagen Institucional y Participación Vecinal y el cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Red de Salud, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la prevención de la enfermedad y su propagación. Lo recaudado por el pago de las multas serán invertidas en campañas de educación pública en la ejecución de programas educativos para la prevención de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue, Chikungunya y Zika.



EFECTOS Y CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 26°.- La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.



APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 27°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto a las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuere aplicables.

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Independencia, podrá celebrar convenios de cooperación Interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- Incluir en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el ítem de Salud de Higiene personal, las infracciones y sanciones, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la Municipalidad.

CUARTA.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO UNO.- Concédase el plazo de 30 días calendarios a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO UNO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTICULO DOS.- Deróguese la Ordenanza N° 327-2015-MDI y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLICASE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
[Firma]
EDUARDO R. SERRANTES OCAÑA
ALCALDE



ANEXO 1

CONCEPTO Y DEFINICIONES BASICAS

1. **INSECTICIDA:** Sustancia química de acción larvicida, utilizado para eliminar las larvas de Zancudo *Aedes aegypti*, vector que ocasiona las enfermedades de dengue y Virus de Chikungunya.

ASPERSIÓN.- Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como lluvia fina sobre una superficie.

CRIADERO: Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas del zancudo *Aedes Aegypti*, transmisor del Dengue y Virus de Chikungunya.

4. **DESECHOS:** Material o sustancia residual, desperdicio, sobras, restos, etc.
5. **EPIDEMIA:** Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobre pasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

6. **CHATARRA:** Desperdicio y residuo metálico, hierro viejo.
7. **DELEGADO MUNICIPAL:** Es el funcionario y/o inspector o representante o policía municipal acreditado y encargado de fiscalizar el incumplimiento de la presente ordenanza.

8. **LARVICIDA:** Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo *Aedes Aegypti*.

9. **MEDIDAS DE PREVENCIÓN:** Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

10. **MEDIDAS DE CONTROL:** Acciones dirigidas a detener los efectos negativos y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial para la salud de la población, mosquiteros, mallas, eliminación de llantas.

11. **RECIPIENTE:** Objeto de diversas formas y tamaños que pueden contener líquidos.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento anti vectorial y que imposibilite el desarrollo de las formas acuáticas del vector, además de ello contará con saneamiento adecuado.

12. **REPELENTE:** Toda Sustancia que se aplica en la piel, ropa u otros sitios, que produce repulsión y evita que el insecto se pose y pique a las personas.

14. **SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

15. **VECTOR:** Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

ORDENANZA N° 337-2016-MDI

Independencia, 08 de Febrero de 2016

ANEXO 2

CÓDIGO	INFRACCION	PREVENTIVA DIRECTA	SANCIONES		
			MULTA U.L.T.		MEDIDA COMPLEMENTARIA
			PERSONA NATURAL	PERSONAL JURIDICA O SIMILARES	
02.15.01	Impedir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud individual y colectiva de la población.	DIRECTA	50%	100%	Denuncia
02.15.02	Impedir u obstaculizar las labores de vigilancia, control, erradicación del vector transmisor y otras enfermedades metaxenicas.	DIRECTA	50%	100%	Denuncia
02.15.03	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	DIRECTA	50%	100%	Ejecución y Clausura Temporal
02.15.04	Por depositar en espacios públicos, azoteas, traspatio, recipientes en general, o cualquier tipo de objetos que puedan convertirse en criaderos del vector transmisor.	DIRECTA	50%	100%	Ejecución y Clausura Temporal